



120 años del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXP. N° 500-435/2022.

DECRETO N° **6179** -HF-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL 2022

VISTO:

Las leyes N° 4.307 y N° 6.256 y;



CONSIDERANDO:

Que, las mencionadas leyes autorizan al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial;

Que, es criterio de este Ejecutivo Provincial disponer una nueva medida de política salarial a partir del mes de julio del corriente año, teniendo en cuenta para ello las posibilidades financieras de la provincia y las previsiones presupuestarias de la ley vigente;

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Dispónese, a partir del 1° de julio de 2022, los siguientes incrementos para el personal docente:

- a) DIEZ POR CIENTO (10%), en el sueldo básico.
- b) Pesos dos mil seiscientos (\$2600) sobre el adicional No Remunerativo Bonificable.
- c) Pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450) en el Adicional Remunerativo Bonificable – Decreto N° 5088-H-06 llevando su valor a pesos quinientos (\$500).
- d) Pesos un mil (\$1000) en el suplemento No Remunerativo No Bonificable por Persona.

ARTICULO 2°: Establécese en la suma de pesos dos mil (\$ 2.000) el valor del Estado Docente.

ARTICULO 3°: Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



CORRESPONDE A DECRETO N°

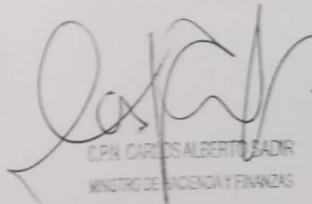
6179


-HF-

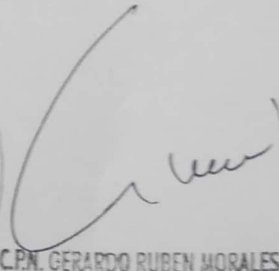
ARTICULO 4°: La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

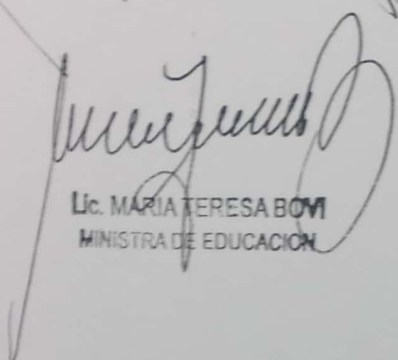
ARTICULO 5°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas, de Educación y de Trabajo y Empleo.


ARTICULO 6°: Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.


C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR


Lic. MARIA TERESA BOVI
MINISTRA DE EDUCACION


GASPAR ALBERTO SANTILLAN
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO


ES COPIA

DRA. LORENA B. GONZALEZ
COORD. DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS